

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

42020296

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

**Procedimiento: Concurso ordinario 505/2006**

**Sección 5ª**

**Demandante:: ARTE Y NATURALEZA GEPART S.L.**  
**PROCURADOR D./Dña. ALVARO IGNACIO GARCIA GOMEZ**

**ASUNTO:** Auto acordando prórroga.

**AUTO**

En Madrid, a SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de 15.2.2019 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GEPART, S.L. se solicitó la prórroga de las operaciones de liquidación hasta el 23.2.2020 en los términos que constan en su escrito, acompañando la documental unida, en su caso.

**SEGUNDO.-** Dado traslado de dicha solicitud a las partes personadas en esta Sección 5ª o de liquidación, por escrito de 4.4.2019 de la Procuradora Sra. De Villa Molina en representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE ESPAÑA (ADICAE) se realizaron las alegaciones que constan en autos.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Son antecedentes necesarios para resolver sobre la cuestión planteada, los siguientes:

(i) Por Auto de 19.10.2006 se declaró el concurso de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L., por Auto de 22.12.2010 se acordó la apertura de la fase de liquidación y por Auto de 23.2.2012 se aprobó el plan de liquidación en los términos que constan en autos, siendo firme.

(ii) Por Autos de 20.6.2013 [1ª prórroga], de 9.6.2014 [2ª prórroga], de 9.6.2015 [3ª prórroga], de 9.6.2016 [4ª prórroga], de 9.6.2017 [5ª prórroga] y de 4.4.2018 [6ª prórroga], se autorizó la prolongación de las operaciones de liquidación en los términos y por las razones que constan en dichas Resoluciones, ya firmes.

**SEGUNDO.-** De las actuaciones resulta que (i) la dificultad de las operaciones de realización de los bienes derivadas de la naturaleza y número de los bienes a realizar, (ii) la búsqueda de una maximización en el retorno de valor en dichas operaciones liquidativas, (iii) el número de acreedores y la necesaria comunicación masiva con los mismos para el ejercicio de la opción, (iv) la presencia de numerosos problemas jurídicos a resolver y puestos de manifiesto en Auto de 23.4.2019 resolviendo las más relevantes; hacen necesaria una nueva prórroga de las operaciones liquidativas hasta el 23.2.2020; sin perjuicio de posteriores adiciones.

No impide tal conclusión las alegaciones formuladas por ADICAE en cuanto las mismas aparecen dirigidas a poner de manifiesto sus observaciones y quejas ante la lentitud de las transmisiones, la falta de pagos y el escaso valor recibido por los pocos bienes transmitidos; realidades que en modo alguno desvirtúan las razones tenidas en cuenta en las anteriores Resoluciones y en la presente para estimar la prórroga solicitada.

Tal escrito de oposición no adiciona nuevas alternativas, especiales cauces u otras vías para acelerar las operaciones de liquidación en la búsqueda del mayor beneficio para los acreedores; limitándose a poner de manifiesto las dificultades habidas y presentes.

Por ello, continuando presentes las anteriores circunstancias, derivadas tanto del número de acreedores como de la naturaleza y volumen de los bienes



a enajenar, así como de la situación procesal de las distintas instancias, trámites y recursos, procede estimar la solicitud de prórroga formulada.

En su virtud,

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L., debo acordar la prórroga del periodo de liquidación concursal por un año más, según lo expuesto en Auto de 23.2.2012, hasta el 23.2.2020; sin perjuicio de ulteriores prórrogas.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 10.2 del Real Decreto 1860/2004 esta prórroga no produce efectos retributivos automáticos; sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el cauce del art. 12 de dicho Arancel.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a la parte proponente de las cuestiones que la misma es definitiva y frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0137\_0505\_06] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.



Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto prórroga 7.05.19 firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN